



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 12 de Noviembre de
1992

RESOLUCION Nº 9792

VISTO, las presentes actuaciones rotuladas "BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS. s/ Incumplimiento Reglamentario de MASSUH", que tramitan por Expediente nº 547/92, lo dictaminado por la Dirección de Dictámenes y Sumarios y conformado por la Dirección General Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 18/9 se instruyó sumario a MASSUH S.A. y a sus Directores Señores Héctor Daniel MASSUH, Rolando José AHUALLI, Juan César BATLLE MORAGA, Víctor MARASZYNSKI, Daniel José MOULIA, Guillermo Aníbal PETROCCHI, Afif CHAIKH, Robert Charles DOLAN, Wiener ROUZEAU, John STEVENS, Carlos H. CHRISTENSEN, por presunta infracción a los arts. 1 y 3 de la Resolución General 190 (mod. R.G. 202).

Que el sumario se inicia a raíz de la presentación de la Bolsa de Comercio (fs. 1), la cual informa mediante nota de fecha 26.5.92, respecto de un incumplimiento en que ha incurrido MASSUH S.A. a lo dispuesto por los arts. 18 y 23 inc. a) ap. 1 del Reglamento de Cotización de aquella entidad.

Que la causa del incumplimiento mencionado tiene su razón en la demora en la presentación de las actas de Directorio de fechas 30.1.92 y 31.1.92, en las cuales se disponía la emisión de acciones y obligaciones negociables.

Que a fs. 28/36 y 37/40 presentan sus descargos los sumariados quienes no ofrecen prueba alguna, solo hacen referencia a los antecedentes incorporados al presente expediente.

Que los sumariados reconocen la presentación de la solicitud de cotización de Obligaciones Negociables



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Convertibles y la de acciones decidida por Asamblea del 27/12/91 realizada tardíamente a consecuencia de un error involuntario, no existiendo intención por parte de la empresa de ocultar hechos de relevancia al accionista y al ente de contralor, afirmando que las solicitudes de oferta pública fueron presentadas en plazo ante esta Comisión.

Que asimismo afirman que la sociedad no tuvo intención de dañar la confianza pública, resaltando que el monto de la emisión de acciones representó el 5,9% del capital, y ello no pudo alterar de manera significativa el desenvolvimiento de la sociedad ni el de sus títulos.

Que también mencionan que en el balance trimestral al 30.9.91, figuró la mención a la emisión de Obligaciones Negociables Convertibles, como la existencia de aportes efectuados por M.A.S Investments INC.

Que el artículo 1º de la Resolución General 190 establece que "los administradores de entidades que realizan oferta pública de títulos valores...deberán informar por escrito a esta Comisión Nacional de Valores en forma veraz...de todo hecho...positivo...que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de las entidades o el curso de la negociación de sus títulos valores en los mercados. Esta información deberá ser suministrada en forma directa a la Comisión Nacional de Valores INMEDIATAMENTE después de producido el hecho o situación descriptos anteriormente,..."

Que el artículo 3º de la Resolución General 190 establece que "las entidades que tengan sus títulos valores inscriptos en Bolsas deberán dirigir a ellas comunicaciones similares a las exigidas en los artículos precedentes, las que deberán ser publicadas de inmediato..."

Que los artículos mencionados en los párrafos anteriores tienen su similar en el artículo 23 inc. a, ap 1 del Reglamento de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Que los sumariados expresan en sus descargos que el incumplimiento formal al art. 18 del Reglamento de cotización de la Bolsa de Comercio, no constituye falta al deber de informar (art. 23 inc. a, ap 1 del Reglamento de cotización), ni infracción a la Resolución General 190, ya que la síntesis de lo decidido por la Asamblea en la cual se aprobaron ambas emisiones y el acta completa de dicha Asamblea fue notificado tanto a la Bolsa de Comercio como a la Comisión Nacional de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

Valores, por tanto considerándose innecesaria una comunicación especial.

Que ello no es así, ya que al momento de la síntesis mencionada no se había tomado la decisión en firme sobre la emisión de acciones y obligaciones negociables, solo se había aprobado la delegación en el Directorio para decidir la época de emisión" y ello fue señalado con anterioridad (fs. 15/16) sin que los sumariados hayan demostrado el equivoco de ese razonamiento.

Que lo expuesto precedentemente, unido al reconocimiento por los sumariados de la presentación tardía de la comunicación de la solicitud de cotización de Obligaciones Negociables Convertibles y la de acciones decididas por Asamblea del 27/12/91, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, lleva a considerar acreditado suficientemente la infracción a los arts. 1º y 3º de la Resolución General 190.

Que se pondera asimismo, que tal retardo en esa presentación no tuvo incidencia en la cotización de los títulos de acuerdo al informe de fs. 7/13, y se lo valora como un atenuante de la sanción a aplicar.


Por ello y en virtud de lo dispuesto en la ley 17.811

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aplicar a MASSUH S.A. y a sus Directores Señores Héctor Daniel MASSUH, Rolando José AHUALLI, Juan César BATLLE MORAGA, Víctor MARASZYNSKI, Daniel José MOULIA, Guillermo Aníbal PETROCCHI, Afif CHAIKH, Robert Charles DOLAN, Wiener ROUZEAU, John STEVENS, Carlos H. CHRISTENSEN, la sanción de apercibimiento por infracción a los arts. 1 y 3 de la Resolución General 190 (mod. R.G. 202, T.O. por R.G. 219).

ARTICULO 2º.- Notificar a los sumariados la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- Notificar la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A.


DR. GUIDO SANTIAGO TAWIL
DIRECTOR


DR. CARLOS SOLANS
DIRECTOR


DR. MARTIN REDRADO
PRESIDENTE